

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03-016-2021-00322-00
Demandante	DAYRON CHAVES PANESSO
Demandado	GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ARROYAVE JAIRTON JARAMILLO YEPES ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 510

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá complementar el hecho primero de la demanda indicando de forma concreta las circunstancias de tiempo y modo en las que ocurrió el accidente de tránsito, esto es, indicando lo siguiente:
 - Velocidad aproximada a la que se desplazaban cada uno de los vehículos.
 - Si pudo percibir el vehículo del demandado de forma previa al accidente.
 - Si el conductor del vehículo del accionante tuvo alguna reacción para evitar el accidente.
 - Hora del accidente.
 - Las condiciones de la vía y del clima, esto es, tipo de zona (residencial, escolar, rural, urbana etc...) iluminación, tipo de carretera, deterioro de la misma, neblina, lluvia etc...

2. Complementará el hecho 6to de la demanda indicando cuál fue la causal atribuida al conductor demandado para atribuirle la responsabilidad contravencional.
3. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización de varios de los demandados, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física a esos demandados.

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

4. Deberá realizar las solicitudes que considere pertinentes tendientes a notificar al codemandado **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ARROYAVE**.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 51 _____

Hoy **25 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO
SANCHEZ**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b13cd1f20f24a1ddab5f37713116ed7ba990591a67bb57f5dbe6011f3d6c87d

Documento generado en 23/03/2021 09:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>